



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN No. 0245

30 NOV 2018

"Por la cual se fijan los requisitos y criterios para establecer los honorarios de los contratistas del Fondo Adaptación"

EL GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4 del Decreto 4819 de 2010, modificado por el artículo 2 del Decreto 964 de 2013 y el artículo 4 del Decreto 4785 de 2011,

CONSIDERANDO

Que el Fondo Adaptación es una entidad descentralizada del orden nacional con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creado mediante Decreto 4819 de 2010, encargado de la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, mediante la ejecución de programas nacionales de salud, acueducto y saneamiento básico, vivienda, medio ambiente, reactivación económica, educación, transporte y macroproyectos, que se ubican en un nivel específico de urgencia de impacto.

Que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, el Fondo Adaptación hace parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 7 del Decreto 4819 de 2010, el régimen contractual del Fondo, para su gestión misional, es de derecho privado. Los demás contratos están sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que por lo anotado, para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales procede la modalidad de contratación directa según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2º numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007,

Que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, **y en ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.**

Que son contratos de consultoría, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los que celebren las entidades estatales referidos a:

- a) Los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos.
- b) Las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.
- c) Los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

10/11

"Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de consultoría para asesoría técnica de coordinación, control y supervisión del Fondo Adaptación"

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.6.3 del MANUAL DE CONTRATACIÓN, SECCIÓN I: Contrataciones Régimen Privado para los Recursos de Inversión, INSTRUCTIVO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS de la entidad, los contratos de consultoría de asesoría técnica de coordinación, control y supervisión de los contratos que celebra el Fondo y de otros, se puede celebrar de forma directa.

Que dentro del ejercicio de planeación que realiza el Fondo para definir la necesidad de contratación de la entidad de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de consultoría para la asesoría de coordinación, control y supervisión de los contratos, se establecen unas condiciones de experticia, para los contratos de consultoría, o de idoneidad, para los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que se ven reflejados en perfiles laborales y profesionales.

Que en el marco de lo señalado por la Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación se desarrolló un estudio del sector que evidenció la necesidad de estandarizar los honorarios de este personal de conformidad con las exigencias de experticia o idoneidad de los futuros contratistas. Dicho estudio fue presentado por el Subgerente de Estructuración mediante comunicaciones I-2018-030359 y I-2018-030429 del 23 y 27 de noviembre de 2018, respectivamente.

Que así mismo, dentro de la definición de las necesidades del Fondo de Adaptación para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de consultoría se determinó la necesidad de establecer equivalencias para la acreditación de la idoneidad o experticia de los futuros contratistas.

Que en acatamiento de lo anterior, el Fondo Adaptación debe establecer unos parámetros unificados para establecer el valor de los honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, asistenciales y de apoyo a la gestión y consultoría.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. HONORARIOS Y PERFILES – Adoptar la siguiente tabla de perfiles y honorarios para la vinculación de personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y consultoría para asesoría técnica de coordinación, control y supervisión con el Fondo Adaptación, de la siguiente manera:

Categoría	Estudios		Experiencia en meses		Honorarios sin IVA	
	Título	Posgrado	General	Específica	2018	2019
1	Título de Bachiller		24	12	\$ 1.372.787	\$ 1.418.089
2	Título de formación técnico profesional		24	12	\$ 2.134.650	\$ 2.205.093
3	Título de formación tecnológica		24	12	\$ 2.892.342	\$ 2.987.789
4	Título de formación tecnológica		36	24	\$ 3.131.161	\$ 3.234.490

"Por la cual se establecè la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de consultoría para asesoría técnica de coordinación, control y supervisión del Fondo Adaptación"

5	Título profesional		12	N/A	\$ 2.798.784	\$ 2.891.143
6	Título profesional		24	12	\$ 3.388.750	\$ 3.500.579
7	Título profesional		36	24	\$ 3.856.024	\$ 3.983.272
8	Título profesional	Especialización	24	12	\$ 5.155.350	\$ 5.325.476
9	Título profesional	Especialización	36	24	\$ 6.350.077	\$ 6.559.629
10	Título profesional	Especialización	48	36	\$ 7.492.115	\$ 7.739.355
11	Título profesional	Especialización	60	48	\$ 8.361.367	\$ 8.637.293
12	Título profesional	Especialización	72	60	\$ 9.526.066	\$ 9.840.426
13	Título profesional	Especialización	84	72	\$ 10.479.277	\$ 10.825.093
14	Título Profesional	Maestría	72	60	\$ 12.086.390	\$ 12.485.240
15	Título Profesional	Maestría	84	72	\$ 13.274.837	\$ 13.712.907

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores antes enunciados no incluyen IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la interpretación y aplicación de la presente resolución se definen los siguientes conceptos:

- a. **Experiencia general:** Es la adquirida en el ejercicio de una profesión, empleo, ocupación, arte u oficio. Para acreditar la experiencia profesional se atenderán las normas específicas que reconocen y reglamentan su ejercicio.
- b. **Experiencia específica:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o en la ejecución de contratos con funciones u obligaciones similares a las derivadas del contrato a ejecutar.

PARÁGRAFO TERCERO: A partir del año 2020, los valores indicados en la tabla se incrementarán anualmente, según la variación porcentual del IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, siempre que las condiciones presupuestales lo permitan.

ARTÍCULO SEGUNDO. EXCEPCIONES: Los siguientes eventos no estarán cobijados por la tabla contenida en el artículo primero:

1. Contratos de consultoría por hora de dedicación de expertos en una materia.
2. Contratos de consultoría o prestación de servicios por concepto jurídico, técnico, financiero, económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza.
3. Contratos de prestación de servicios de representación judicial con personas jurídicas.

ARTÍCULO TERCERO. EQUIVALENCIAS: Los requisitos de que trata la presente resolución no podrán ser disminuidos. Sin embargo, atendiendo el mercado laboral existente, al fijar los requisitos específicos de títulos y de experiencia en los estudios previos de la contratación podrán aplicarse las siguientes equivalencias:

Wp

"Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de consultoría para asesoría técnica de coordinación, control y supervisión del Fondo Adaptación"

PARA LOS CONTRATOS DE LOS NIVELES 5 A 15 DE LA TABLA DE HONORARIOS

1.1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- Dos (2) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el Título profesional, o
- Título profesional, adicional al exigido en el requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato; o,
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato, y un (1) año de experiencia profesional.

1.2. El título de postgrado en la modalidad de maestría por:

- Tres (3) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato, o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato, y un (1) año de experiencia profesional.

1.3. El título de postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:

- Cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional, o
- Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato, o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato, y dos (2) años de experiencia profesional.

PARA LOS CONTRATOS DE LOS NIVELES 1 A 4 DE LA TABLA DE HONORARIOS

- Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia general, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- Tres (3) años de experiencia general por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido,
- Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia general, o por seis (6) meses de experiencia general y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

ARTÍCULO CUARTO. Para la contratación de perfiles que no estén contemplados en esta Resolución, se requerirá de solicitud debidamente sustentada en un estudio del sector o del área que tiene la necesidad.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todos los actos administrativos que le sean contrarias.

"Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de consultoría para asesoría técnica de coordinación, control y supervisión del Fondo Adaptación"

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN: La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial y en la página web de la entidad.

30 NOV 2018

PÚBLIQUÉSE Y CÚMPLASE

EDGAR ORTIZ PABÓN
Gerente

Proyectó: Chaid Franco - Asesor III

Revisó: María Lorena Cuellar Cruz, Secretaria General

Aprobó: Alfredo Martínez Delgadillo - Andrés Augusto Parra Beltrán - Víctor Alejandro Venegas Méndez - Rafael Eduardo Abuchaibe López